

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL TÍTULO DE MÉDICO ESPECIALISTA EN URGENCIAS Y EMERGENCIAS Y SE ACTUALIZAN DIVERSOS ASPECTOS EN LA FORMACIÓN DEL TÍTULO DE MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA.

El artículo 12 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, al regular los principios rectores de la actuación formativa y docente de las profesiones sanitarias, establece como uno de dichos principios la revisión permanente de las enseñanzas en el campo sanitario, actualizando y adecuando los conocimientos de los profesionales a la evolución científica y técnica y a las necesidades sanitarias de la población.

La Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo III del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud, solicitó la creación de una nueva especialidad médica en Ciencias de la Salud: "Medicina de Urgencias y Emergencias". Recabados los informes del Ministerio de Universidades, del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos y del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud sobre esta propuesta y acreditados los criterios establecidos en anexo I del citado Real Decreto, se ha resuelto favorablemente la solicitud de creación de la especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias, por lo que el Gobierno, haciendo uso de la competencia prevista en el artículo 16 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, procede a la creación de la especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias.

Asimismo, se considera pertinente que esta nueva especialidad tenga una formación común con la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, si bien se mantiene la elección de la especialidad al inicio del período formativo, según lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, lo que conlleva la modificación de este título de especialista en Ciencias de la Salud. Las personas con título de especialista en cualquiera de las dos especialidades en Ciencias de la Salud que acrediten un periodo de ejercicio profesional de cinco años, como mínimo, podrán obtener el título de especialista de la otra especialidad, a través de una prueba de evaluación de la competencia y un periodo de formación en la nueva especialidad.

La creación del título de especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias ha determinado la actualización del catálogo de especialidades contenido en el anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud, de la unidad asistencial U.68 del anexo I y II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y de los requisitos de titulación del personal médico de las ambulancias asistenciales tipo C del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de

los vehículos de transporte sanitario por carretera.

Finalmente, se regula el acceso extraordinario al nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud, al amparo de la disposición transitoria quinta de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre

La norma cumple los principios del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 de febrero del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con un impacto previsible nulo o insignificante sobre los seis objetivos medioambientales, manteniendo el principio de «no causar daño significativo» (DNSH, por sus siglas en inglés) propio de las medidas del PRTR.

En cuanto al contenido y tramitación del presente real decreto, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, la norma se adecúa al principio de necesidad y eficacia puesto que es el instrumento idóneo y único posible para llevar a cabo la regulación que pretende introducir en el ordenamiento jurídico, completando y perfeccionando las competencias de las personas especialistas y, con ello, el propio Sistema Nacional de Salud. Del mismo modo, es acorde con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el cumplimiento del objetivo previamente mencionado, y con el de seguridad jurídica, puesto que es congruente con la legislación estatal sobre la materia y ofrece cobertura suficiente a los derechos de profesionales y pacientes implicados.

En cumplimiento del principio de transparencia, en el proceso de elaboración de esta norma se han sustanciado los trámites preceptivos necesarios de consulta pública previa y de información pública. Asimismo, han sido consultadas las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y ha sido informada por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el Comité Consultivo y por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, así como por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España y por el Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.

Por último, con respecto al principio de eficiencia, este real decreto contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes, en condiciones de igualdad con el resto de especialidades en Ciencias de la Salud.

Este real decreto se dicta al amparo de las competencias que la Constitución Española atribuye al Estado en el artículo 149.1.30.^a, sobre la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales, en el artículo 149.1.7.^a y en el artículo 149.1.16.^a, sobre la competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y del Ministro de Universidades, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día --

--.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto:

1. El establecimiento del título de médica/o especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias.
2. El establecimiento de un periodo de formación común de dos años de duración de la especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias y de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, según lo regulado en el artículo 19.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que implica la actualización de la formación de esta última especialidad.

Artículo 2. Perfil de la persona especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias.

La persona especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias es competente para la atención inmediata la persona enferma o lesionada de cualquier edad, realizando un diagnóstico diferencial e iniciando o planificando su tratamiento, antes de su transferencia a otras personas especialistas, del nivel asistencial que se requiera.

Artículo 3. Ámbito de actuación de la persona especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias.

El ámbito de actuación de la persona especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias se desarrolla en los centros sanitarios C.1 con unidad asistencial U. 68. Urgencias y Emergencias y, cuando se precise, en los centros sanitarios C.2.5.7 con unidad asistencial U.100 Transporte sanitario (carretera, aéreo, marítimo) del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Artículo 4. Programas formativos y unidades docentes.

1. Los nuevos programas formativos de las especialidades de Medicina de Urgencias y Emergencias y Medicina Familiar y Comunitaria se elaborarán conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

2. La formación en la especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias tendrá una duración mínima de cuatro años y compartirá un período de formación común con la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, tal y como se especifica en el artículo 1.2. Las competencias del periodo de formación común de ambas especialidades serán elaboradas por una comisión específica integrada por dos representantes de cada especialidad elegidos de entre los vocales de las correspondientes Comisiones Nacionales, según lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

3. La formación de la nueva especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias se realizará en las unidades docentes acreditadas de Medicina de Urgencias y

Emergencias, según lo previsto en el capítulo II del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

Artículo 5. *Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias.*

Se crea la Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias, con la composición y funciones que se prevén en el artículo 28 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

Artículo 6. *Formación para una nueva especialización.*

1. Las personas especialistas en una de las especialidades con la formación común referida en el artículo 1.2, con al menos cinco años de ejercicio profesional en dicha especialidad, podrán obtener el título de la otra especialidad con la que comparte dicho periodo de formación, a través de una prueba de evaluación de la competencia en el campo de la nueva especialidad y un periodo formativo mínimo de dos años.

2. Los tutores de las unidades docentes en las que se oferten plazas de formación adaptarán el programa formativo de la nueva especialidad, así como su duración al currículo formativo y profesional de la persona interesada.

3. Cada cinco años, la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud podrá fijar una oferta específica de plazas para la formación en una nueva especialidad para los especialistas con la formación común referida en el artículo 1.2 que cumplan con los requisitos que se establezcan en la convocatoria. Dicha oferta de plazas de formación para una nueva especialización obedecerá a las necesidades de especialistas del Sistema Nacional de Salud y contará con la financiación necesaria del periodo de formación especializada.

4. El Ministerio de Sanidad aprobará la oferta de plazas y establecerá las normas que regularán la convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

5. El periodo de formación en una nueva especialidad se realizará dentro de la relación laboral especial de residencia, siendo el complemento de grado de todo el periodo formativo el correspondiente al cuarto año de formación.

Disposición adicional primera. *Normas relativas a la concesión del título de especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias a los vocales de la Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias.*

La persona titular del Ministerio de Sanidad, oídas las sociedades científicas de ámbito nacional representativas de la nueva especialidad, el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España y la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional

de la Salud, expedirá el título de especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias a los vocales de la comisión nacional de la nueva especialidad que se citan en el artículo 28.1, párrafos a), b), c) y e) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, que sean propuestos para el primer mandato de la Comisión Nacional.

Los vocales propuestos para la constitución de la primera Comisión Nacional de la especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias, cumplirán los siguientes requisitos mínimos:

- a) Personas con título de especialista en Ciencias de la Salud o habilitadas para el ejercicio de la Medicina General, conforme al Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud.
- b) Acreditar ejercicio profesional a tiempo completo dentro del sistema sanitario público en el ámbito de la nueva especialidad en los siete años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este real decreto.
- c) Tres publicaciones en revistas nacionales y/o internacionales en los últimos tres años.
- d) Haber participado en un proyecto de investigación en los últimos cinco años.
- e) Tres años de experiencia como tutor, jefe de estudios o colaborador docente de la formación sanitaria especializada en los cinco años anteriores.
- f) Disponer del título de Doctor en Medicina se considerará un mérito adicional.

Disposición adicional segunda. *Efectos de la creación del nuevo título de especialista.*

La creación del título de médica/o especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias se entiende sin perjuicio de las competencias que corresponden a las comunidades autónomas respecto a la organización de los servicios sanitarios ubicados en sus respectivos ámbitos de actuación.

Disposición adicional tercera. *Incorporación al periodo de formación común de otras especialidades en Ciencias de la Salud.*

Otras especialidades médicas en Ciencias de la Salud podrán incorporarse al periodo de formación común previsto en el artículo 1.2 de este real decreto y beneficiarse del procedimiento de formación para una nueva especialización regulado en el artículo 6.

Disposición adicional cuarta. *Coste presupuestario.*

Este real decreto no implica incremento de gastos de personal, ni precisa de nuevas dotaciones presupuestarias en el ámbito del sector público, llevándose a cabo con las disponibilidades presupuestarias existentes.

Disposición adicional quinta. *Plazos para la constitución de los órganos asesores y la elaboración nuevos programas formativos.*

1. En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto se constituirá la Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina de Urgencias y

Emergencias.

2. En el plazo de un mes desde la constitución de la Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias se formará la comisión específica, a la que corresponde elaborar las competencias del periodo de formación común de Medicina de Urgencias y Emergencias y Medicina Familiar y Comunitaria.

3. En el plazo de seis meses desde la constitución de los órganos asesores, se elaborarán y publicarán los nuevos programas formativos de las especialidades de Medicina de Urgencias y Emergencias y de Medicina Familiar y Comunitaria.

Disposición transitoria primera. *Acceso extraordinario al título de especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias.*

1. Podrán acceder al título de especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias por la vía extraordinaria, las personas con título de médica/o especialista en Ciencias de la Salud y las personas habilitadas para el ejercicio de la Medicina General, según lo establecido en el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, que acrediten un ejercicio profesional en un centro sanitario C.1 público o privado con autorización sanitaria de unidad asistencial U.68, así como en un centro sanitario C.2.5.7 con autorización de unidad asistencial U.100 y se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- a) Acceso directo: las personas que acrediten una prestación de servicios durante, al menos, cuatro años dentro de los siete anteriores a la entrada en vigor de este real decreto, en las categorías de referencia de “Médico/a de urgencia hospitalaria”, “Médico/a de emergencias” o “Médico/a de Urgencias” del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización, o puesto de trabajo equivalente en el sistema sanitario privado.

Dicho ejercicio profesional se corresponderá, como mínimo, con la jornada ordinaria del personal estatutario de los servicios públicos de salud. Si la actividad profesional se realiza a tiempo parcial, deberá acreditarse una prestación de servicios equivalente a la establecida anteriormente indicada, ampliando a los diez años previos el periodo en el que se puede cumplir este requisito de ejercicio profesional.

- b) Acceso tras superación de una prueba de práctica: si el ejercicio profesional acreditado es entre dos y cuatro años, en los cuatro años anteriores a la entrada en vigor de este real decreto. Dicho ejercicio profesional se corresponderá, como mínimo, con la jornada ordinaria del personal estatutario de los servicios públicos de salud. Si la actividad profesional se realiza a tiempo parcial, deberá acreditarse una prestación de servicios equivalente a la anteriormente indicada, ampliando a los siete años previos el periodo en el que se puede cumplir el requisito de ejercicio profesional.

Asimismo, podrán acceder a la prueba práctica, las personas especialistas que hayan finalizado su formación en los tres años anteriores a la entrada en vigor de este real

decreto y acrediten un ejercicio profesional a tiempo completo, o su equivalente si la jornada es tiempo parcial, mínimo del cincuenta por ciento del tiempo transcurrido desde la obtención de dicho título de especialista a la entrada en vigor de esta norma.

- c) Acceso tras superación de una prueba de práctica: las personas en formación especializada y las que la inicien tras la entrada en vigor de este real decreto y la finalicen antes de que concluya la primera promoción de especialistas en Medicina de Urgencias y Emergencias deberán acreditar un ejercicio profesional a tiempo completo, o su equivalente si la jornada es a tiempo parcial, mínimo del cincuenta por ciento del tiempo transcurrido desde la obtención del título de especialista.

Las pruebas prácticas tendrán la finalidad de comprobar que los aspirantes han adquirido las competencias necesarias para el ejercicio de la especialidad. Consistirán en el análisis de tres casos clínicos relacionados con el perfil profesional de Medicina de Urgencias y Emergencias, utilizando como referencia el programa formativo oficial.

La convocatoria de las pruebas, se publicará en la página Web del Ministerio de Sanidad mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional. En el caso de la prueba prevista en el apartado b), la publicación de la convocatoria tendrá lugar en el plazo de seis meses desde la publicación del programa formativo oficial de la especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias y en el caso de la prueba prevista en el apartado c) en los nueve meses siguientes a la finalización de la formación especializada de la primera promoción de especialistas en Medicina de Urgencias y Emergencias.

En dicha convocatoria se determinará la composición del tribunal, que estará compuesto por cinco miembros y contará con la participación de tres representantes de la Comisión Nacional de la Especialidad, así como el formato, criterios de evaluación y demás aspectos relativos a la organización de la prueba con la finalidad de garantizar su objetividad y transparencia.

El tribunal trasladará los resultados positivos y negativos de la prueba a la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional para que dicte la resolución estimatoria o desestimatoria de acceso extraordinario al título de especialista que proceda.

2. El acceso por la vía extraordinaria al título de especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias, se ajustará a las siguientes normas:

- a) Administración electrónica.

El procedimiento regulado en esta disposición transitoria se llevará a cabo obligatoriamente por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal fin, los interesados presentarán su solicitud y el certificado acreditativo en la Sede electrónica del Ministerio de Sanidad, para lo cual se requerirá certificado electrónico válido.

b) Solicitudes y plazo de presentación.

En la Sede electrónica del Ministerio de Sanidad se habilitará un procedimiento administrativo con Código SIA XXX para la presentación de la solicitud así como la certificación del ejercicio profesional previsto en este procedimiento, accesible en <https://sede.mscbs.gob.es/ciudadanos/procAdministrativos.do>.

Las solicitudes, documentadas según lo previsto en los apartados siguientes, se dirigirán a la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto.

c) Documentación a aportar junto con las solicitudes:

La acreditación del ejercicio profesional exigido en el apartado 1 se realizará mediante un certificado expedido por la unidad que determine la persona titular de la Consejería/Departamento de Sanidad de la comunidad autónoma que corresponda o, en su caso, por el Instituto de Gestión Sanitaria, a propuesta del gerente o representante legal de la unidad asistencial U.68 en centros sanitarios C.1 o unidad asistencial U.100 en centros sanitarios C.2.5.7, autorizada durante todo el periodo certificado, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre.

El contenido de la certificación se adecuará al modelo previsto en el anexo. En él se hará constar el periodo de autorización del centro sanitario C.1 con unidad asistencial U.68 o el centro sanitario C.2.5.7 con unidad asistencial U.100, identificados por su Código Nacional Normalizado (CCN) en la que se ha prestado servicios, las fechas de inicio y finalización de los servicios prestados, la dedicación horaria y las actividades asistenciales realizadas. Dicho certificado se expedirá electrónicamente.

d) Las solicitudes presentadas, se trasladarán a la Comisión Nacional de la Especialidad que emitirá uno de los siguientes informes-propuesta, debidamente motivados:

1º Informe-propuesta positivo a la concesión del título de especialista: cuando se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.a).

2º Informe-propuesta de realización de prueba práctica: cuando se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.b).

3º Informe-propuesta negativo a la concesión del título de especialista: cuando no se cumplan los requisitos exigidos.

e) La persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional, teniendo en cuenta el informe-propuesta de la Comisión Nacional o, en su caso, tras el resultado de la prueba práctica, resolverá la solicitud y, si fuera favorable, procederá a expedir el título de especialista, en el que se hará constar su obtención por esta vía extraordinaria.

3. La resolución de la Dirección General de Ordenación Profesional no pondrá fin a la vía administrativa por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será recurrible en alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Sanidad.

4. Sin perjuicio de las causas legales de suspensión del procedimiento, el plazo para dictar y notificar la resolución será de nueve meses desde la fecha de su presentación electrónica, según establece el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. De acuerdo con lo establecido en el anexo II de la disposición adicional vigésima novena, de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuando transcurra el plazo máximo para resolver, sin que se haya notificado la correspondiente resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interposición del recurso procedente.

6. El Ministerio de Sanidad, el órgano de la comunidad autónoma competente para expedir los certificados requeridos y la Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias, podrán solicitar para el ejercicio de las competencias asignadas en este procedimiento, cuantos informes y documentación complementaria consideren oportunos.

7. Los datos de carácter personal que consten en la solicitud, así como los que puedan ser aportados en las diferentes fases del procedimiento, serán tratados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, siendo responsable del tratamiento la Dirección General de Ordenación Profesional.

La finalidad del mencionado tratamiento es el acceso extraordinario al título de médica/o especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias. La base jurídica del tratamiento deriva de una obligación legal atribuida al Ministerio de Sanidad, y del cumplimiento de una misión de interés público, en el ejercicio de los poderes públicos conferidos al citado Departamento por la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

Los datos serán conservados de manera indefinida para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

La persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, dirigiéndose al Responsable del Tratamiento (Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad).

Asimismo, puede interponer una reclamación ante la Agencia Española de

Protección de Datos. Con carácter previo a una reclamación, puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos del Ministerio de Sanidad.

Disposición transitoria segunda. *Derechos adquiridos de los profesionales con título de médica/o especialista.*

Se mantienen los derechos profesionales y de cualquier otro tipo, inherentes al título de médica/o especialista, a quienes hubiesen obtenido dicho título mediante la formación como especialista a través de un programa formativo anterior a la publicación de este real decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto, excepto la Orden SCO/1198/2005, de 3 de marzo, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria que continuará en vigor, en tanto en cuanto, no se apruebe un nuevo programa formativo de la especialidad que contemple las competencias del periodo de formación común establecido en el artículo 1.2.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.*

El Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 1 del anexo I que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Especialidades médicas para cuyo acceso se exige estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio en España de la profesión de médico:

- Alergología.
- Anatomía Patológica.
- Anestesiología y Reanimación.
- Angiología y Cirugía Vascul ar.
- Aparato Digestivo.
- Cardiología.
- Cirugía Cardiovascular.
- Cirugía General y del Aparato Digestivo.
- Cirugía Oral y Maxilofacial.
- Cirugía Ortopédica y Traumatología.
- Cirugía Pediátrica.
- Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.
- Cirugía Torácica.
- Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.
- Endocrinología y Nutrición.
- Farmacología Clínica.
- Geriátría.

- Hematología y Hemoterapia.
- Medicina del Trabajo.
- Medicina Familiar y Comunitaria.
- Medicina Física y Rehabilitación.
- Medicina Intensiva.
- Medicina Interna.
- Medicina Legal y Forense.
- Medicina Nuclear.
- Medicina Preventiva y Salud Pública.
- Medicina de Urgencias y Emergencias
- Nefrología.
- Neumología.
- Neurocirugía.
- Neurofisiología Clínica.
- Neurología.
- Obstetricia y Ginecología.
- Oftalmología.
- Oncología Médica.
- Oncología Radioterápica.
- Otorrinolaringología.
- Pediatría y sus Áreas Específicas.
- Psiquiatría.
- Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia.
- Radiodiagnóstico.
- Reumatología.
- Urología.»

Disposición final segunda. *Modificación del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.*

El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, queda modificado como sigue:

Uno. En la columna de oferta asistencial del cuadro de clasificación de centros, servicios y establecimientos sanitarios del anexo I se modifica la denominación de la unidad asistencias «U.68 Urgencias» por «U.68. Urgencias y Emergencias».

Dos. El apartado de la oferta asistencial del anexo II se modifica para adecuar el contenido del servicio o unidad asistencial U.68 Urgencias y Emergencias, que queda redactada como sigue:

«U.68 Urgencias y Emergencias: unidad asistencial que, bajo la responsabilidad de persona con título de especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias está destinada a la atención sanitaria de pacientes con problemas de etiología diversa y gravedad variable, que generan procesos agudos que necesitan

de atención inmediata.»

Disposición final tercera. *Modificación del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.*

Uno. El párrafo c) del artículo 4.1 del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, queda modificado como sigue:

«c) Las ambulancias asistenciales de clase C, deberán contar, al menos, con un conductor que esté en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias antes citado o correspondiente título extranjero homologado o reconocido, con un enfermero que ostente el título universitario de Diplomado en Enfermería o título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de enfermería. Asimismo, cuando la asistencia a prestar lo requiera, deberá contar con una persona con el título de médica/o especialista, preferentemente en la especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias.»

Disposición final cuarta. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1. 30ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales.

Disposición final quinta. *Facultades de desarrollo y ejecución.*

Se habilita a las personas titulares de los Ministerios de Sanidad y Universidades, en función de sus competencias, para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final sexta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, las previsiones establecidas en la disposición final segunda, relativas a la modificación de los anexos del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, producirán efectos al año de la entrada en vigor de este real decreto.

Anexo

MODELO DE CERTIFICADO DE LA CONSEJERÍA/DEPARTAMENTO DE SANIDAD O DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE GESTIÓN SANITARIA PARA LA ACREDITACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ACCESO EXTRAORDINARIO AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS.

A petición de D^º/D _____ y previa propuesta de la Dirección/Gerencia del centro sanitario C.1 con autorización de unidad asistencial U.68 con Código Nacional Normalizado (CCN) _____ o del centro sanitario C.2.5.7 con autorización de unidad asistencial U.100 con Código Nacional Normalizado (CCN) _____, (*fecha inicio autorización/fecha fin autorización*).

CERTIFICA:

D^º/D _____, con título de especialista en _____ (*listado anexo I del RD 183/2008, de 8 de febrero*) o habilitación para el ejercicio de la Medicina General en España desde _____, ha prestado servicios en la categoría de (*Médico/a de urgencia hospitalaria/Médico/a de emergencias/Médico/a de Urgencias*) desde (*fecha inicio/fecha fin*), con una dedicación horaria de ____ (*horas/semana*) realizando las actividades de atención inmediata del paciente enfermo o lesionado de cualquier edad, mediante su diagnóstico diferencial e inicio o planificación del tratamiento, antes de su transferencia a otras personas especialistas.

Y para que así conste y a efectos de participación en el procedimiento de acceso extraordinario al título de especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias previsto en los apartados 1. ____ (*a, b) o c)*) de la disposición transitoria primera del Real Decreto _____, se expide la presente certificación

A la fecha de la firma

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL TÍTULO DE MÉDICA/O ESPECIALISTA EN URGENCIAS Y EMERGENCIAS Y SE ACTUALIZAN DIVERSOS ASPECTOS EN LA FORMACIÓN DEL TÍTULO DE MÉDICA/O ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA.

| | | | |
|--|--|--------------|------------|
| Ministerio/Órgano proponente | Ministerio de Sanidad/Ministerio de Universidades | Fecha | 07/09/2023 |
| Título de la norma | Proyecto de Real Decreto por el que se establece el título de Médica/o Especialista en Urgencias y Emergencias y se actualizan diversos aspectos en la formación del título de Médica/o Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria. | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Creación del título de Médica/o especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias y modificación del título de Médica/o especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, estableciendo un periodo de formación común de dos años entre las dos especialidades en Ciencias de la Salud. | | |
| Objetivos que se persiguen | Mejorar la asistencia sanitaria urgente y en emergencias y de la atención continuada en Atención Primaria a través de la mejora de las competencias de las/os médicas/os especialistas en Ciencias de la Salud. | | |
| Principales alternativas consideradas | No existen alternativas viables para la adquisición de las competencias necesarias para la atención de los problemas de salud urgentes y las emergencias médicas, ni para la atención continuada en Atención Primaria. | | |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | | | |
| Tipo de norma | Real Decreto | | |
| Estructura de la Norma | El Proyecto de Real Decreto consta de un preámbulo, seis artículos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, seis disposiciones finales y un anexo. | | |

| | | |
|--|---|---|
| <p>Informes recabados (pendientes)</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud. • Informe del Comité Consultivo y del Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. • Informe del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud. • Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. • Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. • Ministerio de Defensa. • Ministerio de Hacienda y Función Pública. • Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad y del Ministerio de Universidades. • Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. • Dictamen del Consejo de Estado. | |
| <p>Trámite de consulta pública</p> | <p>Realizado entre el 23 de junio y el 12 de julio de 2023.</p> | |
| <p>Trámite de audiencia/Información pública</p> | <p>Pendiente trámite de información pública y de audiencia al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.</p> | |
| <p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p> | | |
| <p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p> | <p>Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.30ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales</p> | |
| <p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p> | <p>Efectos sobre la economía en general.</p> | <p>La norma no tiene efectos significativos sobre la economía general.</p> |
| | <p>En relación con la competencia</p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p> |



| | | |
|--|---|--|
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas. | <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada 1.119.717 € . <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. | <input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: 40.019.931,47 € . (23.359,44 € de la AGE y 39.996.572,03 € de las CCAA). <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. |
| IMPACTO DE GÉNERO | La norma tiene un impacto de género | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA | Nulo | |
| IMPACTO EN LA FAMILIA | Nulo | |
| IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO | Nulo | |
| OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS | Profesiones reguladas | |

EVALUACIÓN EX POST

No aplicable

ÍNDICE DE LA MEMORIA

I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.
2. Objetivos.
3. Alternativas.
4. Adecuación a los principios de buena regulación.
5. Plan anual normativo.
6. Vinculación de la norma con la aplicación del fondo de recuperación.

II.-CONTENIDO

1. Estructura.
2. Contenido.
3. Principales novedades.

III.-ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo.
2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.
3. Congruencia con el Derecho de la Unión Europea.
4. Derogación de normas.
5. Entrada en vigor y vigencia.

IV.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. Títulos competenciales: identificación del título prevalente.
2. Cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.
3. Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

V.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

VI.-ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico.
2. Impacto presupuestario.



3. Análisis de las cargas administrativas.
4. Impacto por razón de género.
5. Impacto en la infancia y adolescencia.
6. Impacto en la familia.
7. Impacto por razón de cambio climático.
8. Otros impactos: Profesiones reguladas

VII.- EVALUACIÓN *EX POST*

I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

En España, según el [Sistema de Información Sanitaria](#), en 2021 se realizaron 21 millones de urgencias hospitalarias, 9 millones de demandas asistenciales de asistencia urgente y emergente y 30 millones de urgencias en Atención Primaria.

La atención de urgencias se valora por los ciudadanos con una calificación de 6,2/10.

La atención en urgencias hospitalarias y en emergencias se está realizando por personas con diferentes títulos de médica/o especialista en Ciencias de la Salud o personas tituladas en Medicina con habilitación para el ejercicio de la Medicina General en España, conforme al Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud. La complejidad de los problemas urgentes y derivados de emergencias requiere de unas competencias específicas en:

- Soporte de las funciones vitales y manejo del paciente con riesgo vital.
- Asistencia a emergencias y urgencias médicas, desarrollando habilidades clínicas en un contexto tiempo-dependiente: intubación orotraqueal, toracocentesis de emergencia, cardioversión eléctrica, extracción de cuerpos extraños, ventilación mecánica invasiva y no invasiva, entre otras.
- Gestión y coordinación de recursos, tanto en urgencias como en emergencias médicas.
- Asistencia a víctimas múltiples y en catástrofes, promoviendo la atención segura y coordinada.
- Triage pre e intrahospitalario.
- Valoración clínica preliminar, para asignar un nivel de gravedad y, por tanto, priorizar la atención y respuesta a enfermedades tiempo dependientes, como el ictus, los traumatismos, las patologías coronarias.
- Adecuar y coordinar la transferencia de la atención sanitaria a otro profesional, del nivel asistencial que requiera.

El Gobierno, en respuesta a estas necesidades manifestadas por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, a la constante evolución de la especialización en Medicina y su desarrollo armónico con otros estados miembros de la Unión Europea, ha dispuesto la creación de una nueva especialidad médica en Ciencias de la Salud.

2. Objetivos.

El proyecto de real decreto que se presenta implica la creación de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud y el establecimiento de un periodo de formación común de dos años de duración de la especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias (MUYE) y de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria (MFYC).

Asimismo, el proyecto establece el perfil profesional y el ámbito de actuación de la persona especialista en MUYE.

La formación especializada en MUYE tendrá una duración mínima de 4 años, compartiendo con la especialidad de MFYC un periodo de formación común de 2 años al inicio de la formación. Asimismo, se establece que pueda realizarse un acceso a un nuevo título en estas especialidades, para las personas que hayan ejercido durante cinco años en la especialidad, superen una prueba de evaluación de competencias y realicen un periodo adaptado de formación en la nueva especialidad.

3. Alternativas.

No se han encontrado alternativas posibles al proyecto, ya que la actual formación de las personas con título de especialista médico o la revisión de los programas formativos oficiales no permitiría disponer de las personas especialistas con las competencias en atención sanitaria urgente y en emergencias que el sistema sanitario requiere.

Asimismo, se desestimó establecer un área de capacitación específica (ACE) a la que se accedería desde distintas especialidades en Ciencias de la Salud, según lo contemplado en el artículo 25 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. Esta opción se considera más ineficiente porque requeriría alargar el periodo formativo de los especialistas, que actualmente es de 4-5 años, con el tiempo de formación en el ACE que podría variar entre 10 y 24 meses adicionales. Esta formación de alta especialización no supondría una mejora para la atención y la seguridad de los pacientes con problemas urgentes, incrementando el coste de la formación de los profesionales (coste adicional de la formación de ACE 85.493,09 €/año, según la media del salario público de una persona especialista en 2023).

Además, supondría una demora en la disponibilidad de contar con especialistas, considerando que las competencias para desarrollar el perfil profesional de MUYE no supone un nivel avanzado de competencias profesionales ya incluidas en alguna de las especialidades de formación sanitaria especializada a las que podría estar vinculada, según lo regulado en el anexo II del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

Se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación al principio de transparencia, habiendo abordado el periodo de información y audiencia pública (*pendiente*).

Cabe señalar que siguiendo lo dispuesto en el Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, la propuesta de creación de la especialidad se debatió en el Grupo de Trabajo de Análisis de Especialización de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud (CRHSNS), con carácter previo

a la aprobación de la propuesta por el Pleno de la CRHSNS de 21 de marzo de 2023 de creación de un nuevo título de especialista en MUYE. que se incluye en el anexo. Esta propuesta fue informada por el Ministerio de Universidades (19 de abril de 2023), el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (12 de mayo de 2023) y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud, (1 de junio de 2023). A la vista de los informes recabados, la Dirección General de Ordenación Profesional resolvió el 5 de junio de 2023, estimar la solicitud de creación del título de especialista en Ciencias de la Salud en Medicina de Urgencias y Emergencias e inició la tramitación de este proyecto de real decreto.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica. En cuanto al principio de transparencia, se han dado cumplimiento a los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y trámites de audiencia e información públicas. Con respecto al principio de eficiencia, el proyecto no implica cargas administrativas para la emisión de los nuevos títulos de especialista por la vía extraordinaria y para la autorización de la nueva unidad asistencial prevista en el proyecto. Asimismo, respecto al gasto público cabe señalar que la norma no tiene impacto presupuestario en las Administraciones Públicas, ya que el coste del proyecto se asume con las disponibilidades presupuestarias actuales.

5. Plan anual normativo.

Este proyecto no está incluido en el Plan Anual Normativo de 2023.

6. Vinculación de la norma con la aplicación del fondo de recuperación.

No se vincula

II.- CONTENIDO

1. Estructura.

El proyecto de Real Decreto consta de un preámbulo, seis artículos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

Preámbulo

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Perfil de la persona especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias.

Artículo 3. Ámbito de actuación de la persona especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias.

Artículo 4. Programas formativos y unidades docentes.

Artículo 5. Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias.

Artículo 6. Formación para una nueva especialización.

Disposición adicional primera. Normas relativas a la concesión del título de especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias a los vocales de la Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias.

Disposición adicional segunda. Efectos de la creación del nuevo título de especialista.

Disposición adicional tercera. Incorporación al periodo de formación común de otras especialidades en Ciencias de la Salud.

Disposición adicional cuarta. Coste presupuestario.

Disposición adicional quinta. Plazos para la constitución de los órganos asesores y la elaboración nuevos programas formativos.

Disposición transitoria primera. Acceso extraordinario al título de especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias.

Disposición transitoria segunda. Derechos adquiridos de los profesionales con título de médico/a especialista.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Disposición final tercera. Modificación del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

Disposición final cuarta. Título competencial.

Disposición final quinta. Facultades de desarrollo y ejecución.

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

Anexo. Modelo de certificado de la Consejería/Departamento de Sanidad o de la Dirección del Instituto de Gestión Sanitaria para la acreditación del ejercicio profesional para el acceso extraordinario al título de especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias.

2. Contenido.

El proyecto de real decreto consta de un preámbulo en el que resume el contenido y objeto de la propuesta, así como el cumplimiento de las normas aplicables y de los informes preceptivos durante la tramitación.

En el **artículo 1** se establece que el objeto del proyecto es la creación del título de especialista en MUYE y se establece un periodo de formación común entre esta especialidad y la de MFYC.

En el **artículo 2** se define el perfil de la persona especialista en MUYE, como aquella competente para la atención inmediata de la persona enferma o lesionada, a través del diagnóstico diferencial, iniciando o planificando su tratamiento antes de su transferencia a otras personas especialistas, del nivel asistencial que se requiera.

En el **artículo 3** se concreta el ámbito de actuación de la especialidad de MUYE en los centros sanitarios con unidades asistenciales autorizadas U. 68. Urgencias y Emergencias o U.100 Transporte sanitario (carretera, aéreo, marítimo).

El **artículo 4** regula la elaboración de los programas formativos de MUYE y MFYC, incluyendo la comisión que elaborará las competencias del periodo de formación común, así como las unidades docentes en las que se realizará la formación de la nueva especialidad.

En el **artículo 5** se crea la Comisión Nacional de la especialidad de MUYE.

En el **artículo 6** se establece el procedimiento y los requisitos para la formación en una nueva especialidad para las dos especialidades cuya formación se regula en este proyecto.

La **disposición adicional primera** establece las normas y requisitos para la concesión del título de especialista a las personas que formen la primera Comisión Nacional de la Especialidad de MUYE.

La **disposición adicional segunda** determina que la creación del nuevo título de especialista no interfiere en las competencias de las comunidades autónomas sobre la organización de los servicios autonómicos de salud.

La **disposición adicional tercera** establece que otras especialidades médicas pueden incorporar a su formación el periodo de formación común de MUYE y MFYC establecido en el artículo 4, beneficiándose del procedimiento de acceso a una nueva especialidad recogido en el artículo 6.

La **disposición adicional cuarta** especifica que el proyecto no supone un incremento del presupuesto del sector público.

En la **disposición adicional quinta** se determinan los plazos de constitución de los órganos asesores.

La **disposición transitoria primera** regula los requisitos y el procedimiento para el acceso extraordinario al nuevo título de especialista para las personas especialistas o habilitadas para el ejercicio de la Medicina General que acrediten un periodo de ejercicio profesional en la nueva especialidad.

La **disposición transitoria segunda** garantiza los derechos profesionales o de cualquier otro tipo de las personas con título de médica/o especialista previo a este real decreto.

En la **disposición derogatoria única**, se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en el proyecto, excepto la Orden SCO/1198/2005, de 3 de marzo, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria.

La **disposición final primera** modifica el apartado 1 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, incorporando en la relación de especialidades médicas la nueva especialidad de MUYE.

La **disposición final segunda** modifica la unidad asistencial U.68 de los anexos I y II Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, que pasa a denominarse “U.68. Urgencias y Emergencias”.

En la **disposición final tercera** se modifica el artículo 4.1.c) del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, exigiendo un título de especialista, prioritariamente en la especialidad de MUYE, para cuando se requiera atención médica en las ambulancias asistenciales de clase C.

La **disposición final cuarta** aborda el título competencial del proyecto.

La **disposición final quinta** habilita a los Ministerios a los que corresponde la iniciativa reglamentaria para su desarrollo normativo.

La **disposición final sexta** establece la entrada en vigor del real decreto, salvo las previsiones establecidas en la disposición final segunda, relativas a la modificación de los anexos del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, producirán efectos al año de la entrada en vigor de este real decreto.

En el **anexo** se determina el modelo de certificado acreditativo del ejercicio profesional en el área de la nueva especialidad para las personas que soliciten el acceso extraordinario al título de especialista en MUYE, según lo regulado en la disposición transitoria primera.

3. Principales novedades.

La principal novedad del proyecto es la creación de una nueva especialidad en Ciencias de la Salud y el establecimiento de un periodo de formación común entre la nueva especialidad (MUYE) y la especialidad de MFYC de dos años de duración.

III.- ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

El Capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias regula la formación sanitaria especializada. En su artículo 16 establece que corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Sanidad y del Ministerio de Universidades el establecimiento de los títulos de especialista en Ciencias de la Salud, así como su cambio de denominación, de ahí que este proyecto se articule como real decreto a propuesta de los dos responsables de los Departamentos anteriormente citados.

2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

El proyecto se desarrolla en cumplimiento del Capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre y con lo regulado en el Capítulo III y el anexo I del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio.

3. Congruencia con el derecho de la Unión Europea.

Este Real Decreto es congruente con lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Asimismo, el proyecto cumple con la Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones, tal y como se describe en el apartado de impacto sobre profesiones reguladas.

4. Derogación de normas.

El proyecto no deroga ninguna norma en particular, ya que trata de la creación de un nuevo título de especialista y de la actualización de otro título ya existente, regulado previamente a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

5. Entrada en vigor y vigencia.

La norma que se pretende, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, lo que permitirá la puesta en marcha de los órganos asesores. Sin embargo, las modificaciones que corresponden a la modificación de los anexos del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, producirán efectos al año de la entrada en vigor de este real decreto, permitiendo así la preparación de la actualización de la normativa autonómica de autorización de centros.

Este proyecto de real decreto tiene vigencia indefinida.

IV.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. Títulos competenciales: identificación del título prevalente.

Este proyecto de Real Decreto es una norma de carácter general que se dicta al amparo del artículo 149.1. 30ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales como son los títulos de especialista en Ciencias de la Salud para titulados en Medicina que se regulan en esta norma.

2. Cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.

La creación de la nueva especialidad se realiza sin perjuicio de las competencias que corresponden a las comunidades autónomas respecto a la organización de los servicios sanitarios ubicados en sus respectivos ámbitos de actuación.

3. Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

El proyecto cuenta con la participación de las Consejerías de Sanidad/Salud que han propuesto la creación de la especialidad de MUYE, ocho comunidades autónomas¹ han acreditado la necesidad de esta práctica especializada y han manifestado el número de profesionales actuales en su ámbito, así como las necesidades futuras, asumiendo el coste de formación de la nueva especialidad. Asimismo, el resto de las Consejerías de Sanidad/Salud apoyaron en el Pleno de la CRHSNS de 21 de marzo la solicitud de creación de la nueva especialidad y, posteriormente, informaron el proyecto de real decreto en su reunión de *(pendiente)* y en el Comité Consultivo del SNS y Pleno del Consejo Interterritorial del SNS de *(pendiente)*, respectivamente.

V.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Consulta pública

Entre el 23 de junio y el 12 de julio de 2023 se realizó el trámite de **consulta pública del proyecto**, regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de

¹ Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunitat Valenciana, Galicia, Madrid y la Rioja.

noviembre, del Gobierno. Se recibieron 52 aportaciones, 40 de ellas de particulares y 12 de entidades, entre las que se incluyen sociedades científicas, colegios profesionales, sindicatos y otras asociaciones.

2. Trámite de audiencia e información pública.

Se realizó en la página web del Ministerio de Sanidad entre *(pendiente)*

Trámite de audiencia al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España (pendiente).

Se recabaron los siguientes informes:

(pendiente)

3. Informes recabados

Se han sustanciado los siguientes informes preceptivos de: *(pendiente)*

- Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.
- Comité Consultivo del Sistema Nacional de Salud y del Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.
- Consejo de Estado.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad y del Ministerio de Universidades *(pendiente)*.

Se ha recabado el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. *(pendiente)*

Finalmente, el proyecto ha sido elevado al Consejo de Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, que dispone que dicho órgano deberá ser consultado en los supuestos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones. *(pendiente)*

VI.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

4. Impacto económico.

a) Impacto económico general.

El proyecto de real decreto no presenta impacto económico general.

b) Efectos sobre los consumidores/pacientes

El objetivo del proyecto es mejorar la formación de los profesionales sanitarios y a través de ella, contribuir a la mejora de la calidad y la seguridad de la atención sanitaria que se presta a los pacientes.

La creación de dos unidades asistenciales diferenciadas, para la de las urgencias y emergencias (U.68) y cuando se precise del transporte sanitario (U.100) permitirá un acceso más sencillo a los pacientes a estos servicios de salud, identificando con mayor claridad el tipo de especialista y su ámbito de actuación.

c) Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

No se presenta impacto sobre la competencia.

5. Impacto presupuestario.

a) Impacto en los Presupuestos Generales del Estado.

La creación de la especialidad de Urgencias y Emergencias implica la constitución de una **nueva Comisión Nacional** que inicialmente estaría formada por 9 vocales y tras la primera oferta de plazas de la nueva especialidad se incorporarían a la misma los 2 vocales en representación de los especialistas en formación.

Las comisiones nacionales tienen su sede en el Ministerio de Sanidad. Dado que los vocales de las mismas proceden de cualquiera de los centros sanitarios españoles, se generan dietas por el desplazamiento para asistir a las reuniones presenciales. El presupuesto de estas reuniones asciende a **11.074,14 €**. (Tabla)

Tabla 1. Dietas aplicables a los vocales de las Comisiones Nacionales en las Reuniones Presenciales².

² Se calcula 2 reuniones presenciales de la Comisión específica para la elaboración del periodo de formación común y 5 de la nueva Comisión Nacional de Urgencias y Emergencias. Se estima que el 50% de los vocales de las Comisiones, requerirán gastos de desplazamiento.

| CONCEPTO | IMPORTE | Importe por reunión Comisión específica formación común | Importe por reunión de la Comisión Nacional de Urgencias y Emergencias | Total 2024 |
|-----------------------------|-----------------|---|--|--------------------|
| Manutención | 37,4 € | 74,80 € | 187,00 € | 822,80 € |
| Locomoción (Media estimada) | 400 € | 800,00 € | 2.000,00 € | 8.800,00 € |
| Alojamiento | 65,97 € | 131,94 € | 329,85 € | 1.451,34 € |
| Total | 503,37 € | 1.006,74 € | 2.516,85 € | 11.074,14 € |

Estos costes se imputarán a la aplicación presupuestaria “26.12.311 O. Con ceptos: 230 y 231”

Para el acceso extraordinario al título de especialista de urgencias y emergencias de la Disposición transitoria primera, se requerirá la realización de dos **pruebas prácticas**, para las cuales se constituirá un Tribunal compuesto por 5 vocales. Se considera que se requerirán doce sesiones presenciales (seis por cada prueba práctica) del Tribunal para la elaboración, selección de los casos clínicos y para la evaluación de los ejercicios. El coste de dietas y asistencias del Tribunal ascendería a **10.125,3 €** para las dos pruebas y el coste de la elaboración de los 6 casos prácticos (3 casos por cada prueba práctica) se estima en **2.160,0 €**. (Tabla 1)

Por lo que el coste total de la prueba de acceso extraordinario al título de especialista en MUYE será de **12.285,3 €**, imputable a la aplicación presupuestaria “26.12.311 O. Conceptos: 226.07”.

Tabla 1. Presupuesto de las Pruebas de Acceso³

| CONCEPTO | Importe unitario | Importe por Prueba de acceso | Importe total |
|-------------------------------------|------------------|------------------------------|------------------|
| Manutención | 37,40 € | 336,6 € | 673,2 € |
| Locomoción (Media estimada) | 400 € | 3.600,0 € | 7.200,0 € |
| Alojamiento | 65,97 € | 593,7 € | 1.187,5 € |
| Asistencias Presidente y Secretario | 45,89 € | 275,3 € | 550,7 € |

³ Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. Se estima que 3 vocales requerirán desplazamiento. El coste de la elaboración de casos clínicos se calcula de Acuerdo al baremo de retribuciones en las actividades de colaboración técnica de la selección de personal, aprobado por la Comisión Interministerial de Retribuciones el 25 de junio de 2002.

| | | | |
|-------------------------------|-----------------|------------------|-------------------|
| Asistencias vocales | 42,83 € | 257,0 € | 514,0 € |
| Elaboración de casos clínicos | 360,00 € | 1.080,0 € | 2.160,0 € |
| Total | 952,09 € | 6.142,7 € | 12.285,3 € |

| CONCEPTO | Importe unitario | Importe por Prueba de acceso | Importe total |
|-------------------------------------|------------------|------------------------------|-------------------|
| Manutención | 37,40 € | 336,6 € | 673,2 € |
| Locomoción (Media estimada) | 400 € | 3.600,0 € | 7.200,0 € |
| Alojamiento | 65,97 € | 593,7 € | 1.187,5 € |
| Asistencias Presidente y Secretario | 45,89 € | 275,3 € | 550,7 € |
| Asistencias vocales | 42,83 € | 257,0 € | 514,0 € |
| Elaboración de casos clínicos | 360,00 € | 1.080,0 € | 2.160,0 € |
| Total | 952,09 € | 6.142,7 € | 12.285,3 € |

El coste global del proyecto para la Administración General del Estado asciende a **23.359,44 €**. Estos costes se imputan a aplicaciones presupuestarias ya existentes, por lo que no es necesario incrementar el presupuesto asignado, ya que corresponde al Ministerio de Sanidad la distribución equilibrada de los recursos asignados para reuniones que realizan los múltiples órganos colegiados que actúan en el ámbito de la formación sanitaria especializada y para la realización de pruebas de acceso a una titulación sanitaria.

b) Impacto presupuestario en las comunidades autónomas o entidades locales.

La formación de especialistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre es retribuida. Hay ocho comunidades autónomas que han manifestado su necesidad de formación de especialistas y su compromiso de financiación de 158 plazas de formación con sus recursos económico-financieros. (Tabla 2)

Tabla 2. Comunidades autónomas que han referido necesidad de formación de especialistas en MUYE y se han comprometido a la financiación de plazas.

| CCAA | Necesidad de especialistas | Tutores |
|----------------------|----------------------------|---------|
| Aragón | 26 | 6 |
| Castilla y León | 19 | 4 |
| Castilla-La Mancha | 12 | 3 |
| Cataluña | 30 | 6 |
| Comunitat Valenciana | 22 | 5 |
| Galicia | 14 | 3 |

| | | |
|--------------|------------|-----------|
| Madrid | 30 | 6 |
| La Rioja | 5 | 1 |
| TOTAL | 158 | 34 |

El coste de formación de una persona residente durante cuatro años de formación (duración mínima de la nueva especialidad de MUYE) asciende a **219.414,079 €** (Tabla 3). Por lo que el coste de la formación de los residentes propuestos por las ocho comunidades autónomas que se han comprometido a financiar la oferta de plazas de esta nueva especialidad, supondría un total de **34.667.424,48 €**.

Tabla 3. Coste de la formación sanitaria especializada por residente.

| | R1 | R2 | R3 | R4 | TOTAL Coste Formación 1 MIR |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-----------------------------|
| Salario bruto anual | 33.997,375 € | 37.591,025 € | 41.623,300 € | 45.668,880 € | 158.880,579 € |
| SS + Desempleo+ cuota patronal (38,1%) | 12.953,000 € | 14.322,180 € | 15.858,477 € | 17.399,843 € | 60.533,500 € |
| Total | 46.950,374 € | 51.913,205 € | 57.481,777 € | 63.068,723 € | 219.414,079 € |

Respecto a la tutorización de las personas especialistas en formación de las 158 plazas propuestas, se requerirá contar con, al menos, 34 tutores. La dedicación media del tutor a la formación de residentes de acuerdo a las CCAA que han establecido su normativa de desarrollo del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero es de 3 horas al mes por residente asignado. Por tanto, el coste de la función tutorial⁴, que es similar al coste de los tutores de otras especialidades, se estima en 33.729,78 € por residente a lo largo de los cuatro años de formación de la nueva especialidad. **Coste tutorización total oferta plazas: 5.329.147,53 €.**

- c) Impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma.

El presente real decreto supondrá un impacto positivo para la ciudadanía, puesto que se daría respuesta a las necesidades de la sociedad en las tareas asistenciales que desempeñarían los futuros especialistas que ostentasen el título de especialista urgencias y emergencias, los cuales adquirirían la competencia profesional adecuada para resolver la complejidad de los problemas urgentes y emergentes.

⁴ Salario medio de un especialista 85.493,09 €, según la información de retribuciones medias de los médicos especialistas facilitada por las CCAA para el informe de retribuciones de la OECD en 2022, incrementada con el 2,5% de subida salarial del personal al servicio de la Administración.

Asimismo, se considera que no tiene impacto significativo en materia de gastos en medios o servicios de la administración digital conforme a lo previsto en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre

6. Análisis de las cargas administrativas.

La actualización de la autorización de las nuevas unidades asistenciales U.68 Urgencias y Emergencias, puede conllevar cargas administrativas para los centros sanitarios. Consultado el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios del Ministerio de Sanidad, en agosto de 2023 hay 589 centros sanitarios C.1 con unidades asistenciales autorizadas U.68.

En cuanto a las U.100 de transporte sanitario en centros sanitarios C.2.5.7, hay un total de 6.509 unidades asistenciales autorizadas, pero dado que no todas ellas corresponden a unidades de transporte sanitario que precisan de personal médico (ambulancias tipo C) se utilizará como referencia de cálculo la información del Portal de Información Sanitaria del SNS⁵, en el que se indica que hay 591 de vehículos de transporte sanitario de clase C.

Entendiendo que esta modificación de unidades autorizadas se realizaría mediante la presentación de una comunicación electrónica y la posterior inscripción en el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, el coste directo de las cargas administrativas para las entidades que quieran acreditar las nuevas Unidades U.68 y U.100 sería de **61.360,00 €** (Tabla 4)

Tabla 4. Cargas administrativas modificación unidades asistenciales.

| | Coste unitario | Coste total |
|--|----------------|--------------------|
| Presentar una comunicación electrónicamente de la modificación de la Unidad asistencial | 2,00 € | 2.360,00 € |
| Inscripción electrónica en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios | 50,00 € | 59.000,00 € |
| Total | 52,00 € | 61.360,00 € |

El acceso extraordinario al nuevo título de especialista supone cargas administrativas imputables al Ministerio de Sanidad. Según los datos aportados por las comunidades autónomas para actualizar los datos del Informe Oferta-Necesidad de especialistas médicos 2023-2035, en elaboración, con fecha de referencia de 28 de febrero de 2023, hay un total de 9.909 profesionales en medicina con dedicación total o parcial a la atención de urgencias y emergencias. Considerando esta cifra, podría establecerse que, de forma aproximada, alrededor de 9.909 especialistas podrían solicitar el

⁵ https://www.sanidad.gob.es/estadEstudios/estadisticas/docs/siap/Resumen_grafico_112_061_Datos_2021.pdf

reconocimiento extraordinario del título de especialista en MUJE, conforme a Disposición transitoria primera del proyecto. El procedimiento, requiere la presentación de una solicitud acompañada de una certificación de servicios prestados y de actividad investigadora, así como la posterior comunicación de la Resolución de la Dirección General de Ordenación Profesional. El coste de las cargas administrativas de este proceso sería de **1.119.717 €** (Tabla 5).

Tabla 5. Carga administrativa acceso extraordinario al título de especialista en Urgencias y Emergencias.

| | Coste unitario | Coste total |
|--|-----------------------|--------------------|
| Presentar una solicitud electrónica | 5 € | 49.545 € |
| Presentación de documento acreditativo (servicios prestados + publicaciones) | 8 € | 79.272 € |
| Obligación de comunicar o publicar | 100 € | 990.900 € |
| Total | 113 € | 1.119.717 € |

El importe total de las cargas administrativas supone un importe de **1.181.077,00 €** (61.360,00 € correspondientes a la autorización de las U. 68 y U.100 y 1.119.717 € del acceso extraordinario al título de especialista en MUJE).

7. Impacto por razón de género.

Teniendo en cuenta el objeto del real decreto y que el acceso a la formación sanitaria especializada se realiza en igualdad de condiciones para mujeres y hombres, se señala que no existe ningún impacto en este ámbito.

8. Impacto en la infancia y adolescencia.

Si bien las especialidades de MUJE y MFYC podrían realizar una atención sanitaria durante la infancia y la adolescencia, se considera que no hay impacto destacable en este ámbito.

9. Impacto en la familia.

El proyecto no tiene impacto sobre la familia.

10. Impacto por razón de cambio climático.

El proyecto no tiene impacto sobre el cambio climático.

11. Otros impactos: Profesiones reguladas

Tal y como se indica en el Real Decreto 472/2021, de 29 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones., en la elaboración de esta norma, se ha tenido en cuenta los principios del test proporcionalidad:

- que se apliquen de manera no discriminatoria: el ejercicio profesional en MUYE, previamente se realizaba con a través de otros títulos de médico especialista y médico de medicina general (MFYC, en España) regulados según lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE. De hecho, la creación del título de facilitará la libre circulación de los especialistas españoles que ejercen en este campo de la MUYE, así como el reconocimiento del título de obtenido en otros estados miembros. Los requisitos de acceso y ejercicio a esta nueva especialidad son iguales para los españoles y para los ciudadanos de otros países de la Unión Europea.
- que estén justificadas por objetivos de interés público: la formación de la nueva especialidad permite una profundización en los contenidos y en la duración de la formación, por lo que se trata de una regulación es de interés público por motivos de salud pública.
- que sean adecuadas para garantizar la realización del objetivo que persiguen y que no vayan más allá de lo necesario para alcanzar dicho objetivo. El contenido del proyecto cumple los requisitos de la formación sanitaria especializada, regulada en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre y en el artículo 25 de la Directiva 2005/36/CE, incluido el procedimiento de acceso a un nuevo título de especialista contemplado en el artículo 6 del proyecto, que no excede el reconocimiento de la duración mínima de la formación especializada de MUYE y MFYC.

VII.- EVALUACIÓN EX POST

El real decreto no requiere de una evaluación *ex post*.